

El gobierno de Colombia se halla dispuesto á entenderse pacífica i amistosamente con las autoridades de esos departamentos por el bien i conveniencia general, á promover de este modo la union i el restablecimiento de una nacion, en cuyas glorias habiendo tenido V.E. tanta parte, no puede menos de serle querida: pero si V.E. está resuelto á empañar esas mismas glorias, i á excitar una contienda sangrienta i fratricida, al encargado actual del ejecutivo, nada le arredrará, i sostendrá, como debe su propio honor, el decoro i dignidad del gobierno que se le ha confiado.

Tales son los sentimientos que S. E. me previene expresar á V.E. de quien soi con el mayor respeto, i la mas alta consideracion obediente servidor.

Estanislao Vergara.

VOTO DE LOS VECINOS DE PAYA.

A los 28 dias del mes de octubre de 1830. Nosotros los alcaldes de la parroquia de Paya, á virtud de haber sido convidados por el señor coronel comandante principal de la columna de operaciones sobre esta provincia para asistir á una misa solemne, que celebró el señor cura, en accion de gracias por el feliz cumple años del Libertador de Colombia: convidamos á todos los vecinos de mas representacion i razon de la parroquia para asistir á dicha funcion, i despues de concluida nos reunimos en la sala del despacho, en donde segun nuestro libre consentimiento, i en virtud de las vejaciones, i tropelias que hemos sufrido por el gobierno de Casanare i sus mandones, como tambien los grandes males que sufrimos en la administracion de justicia perteneciendo á Venezuela: protestamos que la acta de separacion que firmamos en Nunchia, no fué hija de nuestro consentimiento, sino que aquel acto se nos arrancó por la fuerza i con amenazas; i habiendo acreditado la esperiencia, que era una suposicion que el Libertador de Colombia queria trasformarse en un rei, pues sus enemigos al paso que han supuesto tales miras no han producido pruebas en favor de su dicho, antes por el contrario parece que se levantará una faccion que dividiendonos trata de dominarnos, por consiguiente hemos convenido en los puntos siguientes:

1.º Que el escmo. señor jeneral en jefe Simon Bolivar vuelva á encargarse del mando supremo de la nacion, en atencion á haberse declarado disuelto el gobierno planteado por la constitucion del año de 30, i que esta sea la constitucion de Colombia.

2.º Que siendo la religion dominante de Colombia la católica, apostólica romana la que heredamos de nuestros padres, S. E. con su influjo, sabiduria i poder la sostenga, pues ha sufrido muchos golpes, i esperaba otros mayores, atribuyendose la mayor parte de las persecuciones que ha sufrido S. E. á la debida proteccion que ha prestado al culto divino, i esto nos convence de que sus enemigos no son buenos católicos.

3.º Que estando hecha pedazos Colombia por la faccion demagógica, S. E. con su pulso i el conocimiento que tiene del pais, vuelva á reunirlos para que puedan seguir nuestras relaciones exteriores i gocemos de paz interior, i que el enemigo comun no se aproveche de nuestras disensiones para dominarnos. Con lo que se concluyó este acto que firmamos, quedando á cargo de los señores alcaldes mandar original este documento al señor J. P. del canton, para que se sirva pasarlo á manos del señor prefecto del departamento, suplicándole á S. S. vea con ojos piadosos á este pueblo que ha padecido tanto bajo el gobierno liberal de Casanare.

Payá octubre 28 de 1830.

El alcalde primero Francisco Reyes, á ruego del alcalde segundo Gregorio Garcia, Domingo Plata, el cura párroco interino Juan de Dios Parra, José María Garzon, Salvador Ojeda, Mateo Lombana, Pascual Gonzales, José María Maldo, Agustin Adán, Nemecio Botello, Romaldo Adán, Miguel Yunado, Blas Aguirre, Jerónimo Monquirá, Hipólito Adán, á ruego de setenta individuos Domingo Plata.

VOTO DE LOS VECINOS DE PISA.

Señor coronel Joaquin Barrera.

Siendo tantos, i tan deplorables los improperios que hemos sufrido, tanto en nuestras personas, como en nuestras propiedades por el gobierno de esta provincia, rendidamente representamos ante VS. diciendole: que no es nuestra voluntad depender de este gobierno por las razones indicadas, i por esto decimos á VS. que queremos depender del gobierno del reino, al que estaremos obedientes, i serviremos con nuestras personas con lo que pudieremos, lo que comunicamos á VS. para que si tiene á bien eleve esta representacion al tribunal donde corresponda para que surta su efecto, lo que firmamos los alcaldes, i vecinos en el pueblo de Pisa á 26 de octubre de 1830.

Bernardino Maldonado alcalde primero, Silvestre Piraban idem segundo, José Miguel Tobian, Antonio Tobian, Eusevio Pidiache, á ruego de veinticuatro individuos Eusevio Pidiache, Francisco Ruiz.

Han venido las actas de Sesquile, Guatavita, Mácheta, Tivirita, Gacheta, Chipasaque i Gachalá, manifestando sus sentimientos de adhesion al presente gobierno.

EDUCACION PUBLICA.

(Continuacion del número 491.)

Dia 7 de julio por la mañana. La clase de derecho canónico, su catedrático dr. Pablo Gomez Plata, con los cursantes Andrés Duran, Pedro Arroyo, José Vicente Martínez, Gregorio Hoyos i Joaquin Bustamante, propuso: Qué sea derecho canónico, su origen, progreso i estado actual. El romano pontífice puede dar cánones que arreglen la disciplina universal de la iglesia. Los cánones acerca del dogma, i la disciplina como consecuencia de la doctrina, obligan tan luego como sean publicados. Los cánones que se versan sobre la disciplina, no obligan á las iglesias hasta haber prestado su asenso. No todos los cánones tienen igual fuerza i valor: unos obligan á la iglesia universal, i otros á las particulares. La potestad espiritual i temporal son distintas por Cristo. Es por consiguiente un error intolerable, i una agresion hecha á la potestad eclesiástica, limitar sus atribuciones á la predicacion de la doctrina i administracion de los sacramentos, dando á la temporal el régimen de la iglesia. La autoridad i poder temporal en un estado en que se profesa la religion católica, debe prestarle su proteccion en ejercicio del derecho de tuicion que le corresponde. En uso de este mismo derecho puede dar leyes que confirmen el dogma i la disciplina establecida. Igualmente puede dar leyes sobre la disciplina esterna, segun lo exija el bien jeneral del estado. Los cánones confirmados por las leyes, tienen la misma fuerza que estas. Del derecho canónico novisimo.

Por la tarde. La clase de literatura i bellas letras, su catedrático doctor Pedro Herrera, con los cursantes Antonio Tello, Bernardo Herrera, Cayetano Uribe, Dolores Gomez, Emeterio Arenas, Felipe Rueda, Francisco Vega, Jorge Vargas, Joaquin Sarmiento, Pedro Cortes Navarro i Soilo Villafrales, esplicó las instituciones oratorias. La retorica por Capmany. El arte poética de Horacio por mr. Boileau. Las dos primeras partes de mitología por Urcullú.

Dia 10 de julio por la mañana. La clase de derecho internacional, su catedrático dr. Franc.º Pereira, con los cursantes Braulio Camacho, Donato Vargas, Joaquin Emilio Gomes, Juan Francisco Ortis i Rafael E. Santander, sostuvo lo siguiente: es necesario que las naciones traten i comuniquen entresí. No pudiendo las naciones tratar entre si de un modo inmediato, lo hacen por medio de ministros públicos. Todo estado soberano tiene derecho de enviarlos i recibirlos. Ni la alianza desigual, ni el tratado de proteccion privan de semejante derecho. Este derecho puede existir en principios i comunidades que no tengan soberanía. El soberano que trata de impedir que otro pueda enviar i recibir ministros públicos, le agravia,

i vulnera el derecho de jentes. Un soberano sin tener especialisimas razones, no podrá negarse á admitir el ministro de una potencia amiga. Es necesario que las naciones puedan enviarse ministros públicos, aun en medio de las hostilidades, para hacerse proposiciones de paz, ó que tiendan á suavizar el furor de las armas. Toda nacion tiene derecho de recibir los ministros de un usurpador. Del caracter representativo. De los legados. Del embajador. De los enviados. De los nuncios. De los residentes. De los plenipotenciarios. De los ministros. De los consules, agentes, diputados i comisionados. De las credenciales ó instrucciones. De la cifra. De los honores debidos á los embajadores. Inviolabilidad de sus personas. Independencia de los ministros extranjeros. Conducta que deben observar. Del embajador que forma conspiraciones i tramas peligrosas; i de lo que sea permitido contra él. Como se puede obtener justicia contra un embajador. De la casa del embajador. Derecho de asilo. De la comitiva del embajador. Del secretario de la embajada. Correos i pliegos de un embajador. Cuando fenezcan los derechos de un embajador. Explicacion del ceremonial diplomático en jeneral.

Este acto fué dedicado á S. E. el presidente de la República, quien en su arenga manifestó en términos satisfactorios el interes que tiene en que Colombia no dé nunca el funesto ejemplo de vulnerar, ni en lo mas mínimo, el derecho de las naciones.

Dia 17 de julio por la tarde. La clase de medicina de tercer año, su catedrático dr. José Felix Merizalde, con los cursantes Nicolas Escovar, Ignacio Carbajal, Serapio Rojas Manuel Niño, Cesar Vazquez i Jesus Hoyos: esplicó el conocimiento i clasificacion de las enfermedades, segun el método de mr. Sauvages. Importancia de la patología, su extension i su division, i orden con que debe esponerse. Definicion de las enfermedades en jeneral á particular. Nomenclatura, sinonimia i etimología de las enfermedades. Del sitio de las enfermedades i medios de conocerlo. Etiología, ó causas de las enfermedades, su division, distincion i modo de obrar. Distincion de las enfermedades relativamente á las causas que las producen, á su duracion i desarrollo. Fenómenos ó signos precursores de las enfermedades. De los síntomas, ó de la sintomatología. De la marcha, duracion i terminacion de las enfermedades. Crisis i dias criticos. De la convalecencia i fenómenos consecutivos; recaídas i sus especies: signos diafnostico i pronostico. De la eutrofia cadaverica.

Fue dedicado á la ilustre facultad de medicina de Bogotá.

El colejo de nuestra señora del Rosario dió principio á los certámenes anuales el dia 8 de julio, i en la mañana i tarde de este dia fueron examinados veintin cursantes de filosofía en el año primero, presididos por su catedrático el doctor Aquilino Alvarez. La aritmética, algebra, geometria, trigonometria, logaritmos i algunos principios de lójica fueron la materia del certamen.

El nueve de julio por la tarde tres cursantes de filosofía en el último año presididos por el mismo catedrático consagraron al rector del espresado colejo del Rosario un certamen en que se comprendian los ramos principales de la física.

En la tarde del dia 10 cinco cursantes de teología, tres de ellos presbiteros, presididos por el señor doctor Vicente Gomez canónico de esta catedral metropolitana i catedrático de teología moral, defendieron el tratado integro de penitencia, segun lo trae el celebre teologo Charnes.

El 12 del mismo mes por la tarde los cursantes de la clase de derecho eclesiástico, que es á cargo del señor rector del mismo colejo doctor Juan Fernandez de Sotomayor, canónico doctoral i provisor vicario jeneral del arzobispado, presentaron en certamen los tratados de obispos, de metropolitanos, de cardenales de la santa iglesia, de presbiteros, de diaconos, de subdiaconos, de las ordenes menores, de canónigos i de irregularidades. Este acto desempeñado por siete cursantes,

fué consagrado á las virtudes del insigne i piadoso benefactor del mismo colegio el illmo. i reverendísimo señor don frai Cristoval de Torres, dignísimo arzobispo que fue de esta catedral metropolitana, i cuya memoria siempre ha sido i será grata i respetable á los hijos del colegio del Rosario.

En la mañana i tarde del dia 13, treinta i dos cursantes de la clase de derecho civil comparado con el patrio, que es á cargo del señor doctor José Maria Mendoza espusieron con arreglo á los libros 1.º 2.º i 3.º de la obra de don Juan Sala, i á las instituciones latinas de don Antonio Peres las materias comprendidas en aquellos libros i en los títulos 7.º, 17, 18 i 19 del 2.º

El certámen de teología dogmática de que es catedrático el presbítero señor doctor Manuel Forero, tuvo lugar en la tarde del 18 de julio, con los mismos cursantes que el de teología moral, versándose sobre las materias contenidas en el primer libro de los lugares teológicos del illmo. Melchor Cano.

Los cursantes del año 1.º de medicina en número de siete, presididos por su catedrático el señor doctor Benito Osorio espusieron en la tarde del dia 15 las interesantes cuestiones de la osteología, consagrando este acto al señor rector del mismo colegio del Rosario en testimonio de gratitud por el interes que ha tomado por la conservacion de la cátedra de medicina, en el colegio en que tuvo origen esta educacion, i en la que se han formado los ilustres médicos que hoy hacen tanto honor á Colombia.

Los cursantes de derecho internacional en número de trece, con su catedrático el señor doctor Ignacio Herrera presentaron como materia del certámen varias proposiciones, sobre la forma de gobierno i el arreglo de una constitucion la tarde del 17 de julio.

Ultimamente en la del 29 del mismo mes los cursantes de 2.º año de la clase de fundamentos i apolojía de la religion católica, apostólica, romana de que es catedrático el antes espresado señor rector explicaron i demostraron las pruebas que en favor de la misma religion presentan la rápida propagacion del evanjelío, á pesar de los obstáculos que tuvo que vencer: la conversion de los filósofos en los primeros siglos de la iglesia, se demostró como otra prueba, haciendose un especial recuerdo de los ilustres personajes del cristianismo en los cuatro primeros siglos, i en los seis que se cuentan hasta el de diez i nueve. Se convenció la necesidad de la religion á la sociedad, i se pusieron de manifiesto sus beneficios, i se probó la existencia de la revelacion por su posibilidad, por su conveniencia i por su necesidad. Nueve cursantes lo presentaron, i fué consagrado á Jesu isto nuestro divino redentor, así como los que no se han designado con especial dedicacion, á la santísima Virgen madre i protectora de este colegio en su advocacion del Rosario, i el de teología moral al Anjélico doctor santo Tomas.

Bogotá i setiembre 18 de 1830.

Pablo F. Plata.

FRANCIA.

Carta constitucional del año 1830, jurada por Luis Felipe D'Orleans

La cámara de diputados tomando en consideracion la necesidad imperiosa, nacida de los sucesos de los dias 26, 27, 28 i 29 de julio i siguientes, i la situacion en que se halla la Francia en consecuencia de la violacion de la carta; i considerando por tanto, que por esta violacion i la heroica resistencia del pueblo de Paris, S. M. el rei Carlos X, S. A. R. Luis Antonio, su hijo, i los demas miembros de la real casa, han dejado el reino de Francia, de clara que el trono está vacante de hecho i de derecho, i que hai una absoluta necesidad de llenarlo.

La cámara de diputados declara en segundo lugar, que conforme á los deseos é intereses del pueblo de Francia, se ha de omitir el preámbulo de la carta francesa, como que ofende la dignidad nacional; supleniendo que le concede derechos que esencialmente le pertenecen,

i que los artículos siguientes de la misma carta deben ser suprimidos ó modificados en la manera siguiente.

Art. 1.º Los franceses son iguales ante la lei, cualesquiera que puedan ser sus títulos ó rangos.

Art. 2.º Ellos deben contribuir en proporcion á sus fortunas para las cargas del Estado.

Art. 3.º Todos tienen igual opcion á los empleos civiles i militares.

Art. 4.º Su libertad individual es garantida igualmente, i ninguna persona puede ser perseguida ó arrestada sino en los casos prescritos por la lei.

Art. 5.º Cada uno puede profesar su religion con igual libertad, i obtendrá la misma protección por su creencia religiosa.

Art. 6.º Los ministros de la religion católica, apostólica, romana que profesa la mayoría de los franceses, i los de las otras creencias cristianas, recibirán estipendios del tesoro público.

Art. 7.º Los franceses tienen derecho de publicar é imprimir sus opiniones, siempre que se conformen á las leyes. La censura no puede ser restablecida.

Art. 8.º Toda propiedad sin escepcion es inviolable. La lei no hace diferencia de la que se llama propiedad nacional.

Art. 9.º Cuando el bien público legalmente probado lo demande, el Estado puede exigir el sacrificio de la propiedad, previa la indemnizacion de los daños que puedan seguirse á los propietarios.

Art. 10. Se prohíbe toda indagacion sobre las opiniones ó votos emitidos antes de la trasformacion i se manda el mismo olvido á los tribunales i á los ciudadanos.

Art. 11. Queda abolida la conscripcion, la lei determinará el método de reclutar el ejército de mar i tierra.

Forma del gobierno del rei.

Art. 12. La persona del rei es sagrada é inviolable: los ministros son responsables; al rei corresponde el poder ejecutivo exclusivamente.

Art. 13. El rei es el jefe supremo del Estado, manda las fuerzas de mar i tierra, declara la guerra, celebra tratados de paz i de comercio, nombra los empleados de la administracion pública, i espide los reglamentos necesarios para la ejecucion de las leyes, sin tener facultad ni de suspender las leyes, ni de dispensar su ejecucion. No obstante, ninguna tropa extranjera puede ser admitida al servicio del Estado sin una lei espresa.

Art. 14. El poder legislativo debe ejercerse colectivamente por el rei, la cámara de los Pares i la cámara de Diputados.

Art. 15. La iniciativa de las leyes corresponde al rei, á la cámara de los Pares i á la cámara de Diputados. No obstante toda lei sobre impuestos debe votarse primero por la cámara de Diputados.

Art. 16. Toda lei debe ser discutida libremente i votada por la mayoría de cada una de las dos cámaras.

Art. 17. Si una lei fuese desechada por uno de los tres miembros, no puede ser presentada en la misma sesion.

Art. 18. El rei solo puede sancionar i promulgar las leyes.

Art. 19. La lista civil debe fijarse por la asamblea legislativa para la duracion del reinado, despues de la accesion del rei.

De la cámara de los Pares.

Art. 20. La cámara de los Pares es una parte esencial del poder legislativo.

Art. 21. Ella debe ser convocada por el rei al mismo tiempo que la cámara de Diputados de los departamentos. La sesion de la una ha de comenzar i acabar al mismo tiempo que la de la otra.

Art. 22. Toda asamblea que se tenga en el tiempo que no es el de la sesion de la cámara de Diputados es ilícita i nula de derecho, escepto cuando se reuna como corte de justicia i entonces solo ejercerá funciones judiciales.

Art. 23. El nombramiento de los Pares de

Francia es una prerrogativa del rei. Su número es ilimitado. El puede variar sus dignidades i nombrar Pares de por vida, ó hacerlos hereditarios á su beneplácito.

Art. 24. Los Pares pueden entrar á la cámara á los 25 años de edad, pero tienen solo voto deliberativo hasta los 30.

Art. 25. La cámara de los Pares debe ser presidida por el cantiller de Fraccia, i en su ausencia por un Par nombrado por el rei.

Art. 26. Los principes de la sangre son Pares por derecho de nacimiento: ellos deben tomar asiento inmediatos al presidente.

Art. 27. Las sesiones de la cámara de los Pares han de ser públicas, como las de la cámara de Diputados.

Art. 28. La cámara de los Pares conoce de los delitos de alta traicion i contra la seguridad del Estado definidos por la lei.

Art. 29. Ningun Par puede ser arrestado, sino por autoridad de la cámara, ni juzgado por ella sino en negocio criminal.

De la cámara de Diputados de departamento.

Art. 30. La cámara de Diputados se compone de los diputados nombrados por los colegios electorales, cuya organizacion será determinada por la lei.

Art. 31. Los diputados serán elejidos por cinco años.

Art. 32. Ningun diputado será admitido en la cámara basta que no haya cumplido 30 años, i si no tiene las otras condiciones prescritas por la lei.

Art. 33. Si, sin embargo, no hubiese en un departamento cincuenta personas de la edad especificada, que paguen la cantidad de impuestos fijados por la lei, su número se completará con los que paguen mayor suma de impuestos entre los que no llegan á la tazada por la lei.

Art. 34. Ninguna persona puede ser elector sin tener 25 años de edad i las otras condiciones requeridas por la lei.

Art. 35. Los presidentes de los colegios electorales deben ser nombrados por los electores.

Art. 36. La mitad, por lo menos, de los diputados deben ser nombrados de los que tengan su residencia política en el departamento.

Art. 37. El presidente de la cámara de Diputados debe ser nombrado por ella á la apertura de la sesion.

Art. 38. Las sesiones de la cámara serán públicas; pero á solicitud de cinco miembros pueden ser secretas.

Art. 39. La cámara debe estar dividida en comisiones secretas para examinar las leyes que puedan ser presentadas por el rei.

Art. 40. Ninguna contribucion puede ser establecida, ni impuesta, sino ha sido consentida por las dos cámaras i por el rei.

Art. 41. Los impuestos sobre tierras i casas solo pueden ser decretados por un año; pero los indirectos pueden serlo por muchos años.

Art. 42. Corresponde al rei convocar las dos cámaras cada año, i tiene el derecho de prorrogarlas ó disolver la de Diputados de los departamentos; pero en este caso él debe convocar otra dentro de tres meses.

Art. 43. Ningun miembro de la cámara puede ser demandado durante la sesion, ni seis semanas antes ó despues de ella.

Art. 44. Ningun miembro de la cámara puede ser, durante la sesion, perseguido ó arrestado por delito, escepto cuando es cojido *infraganti*, i hasta que la cámara lo haya permitido.

Art. 45. Toda peticion hecha á cualquiera de las camaras debe hacerse en escrito. La lei prohíbe el que sea hecha personalmente en la barra.

De los ministros.

Art. 46. Los ministros pueden ser miembros de la cámara de los Pares ó de la de Diputados. Ellos tienen derecho, sin embargo, para entrar en cualquiera de las dos i deben ser oídos cuando lo pidan.

Art. 47. La cámara de diputados tiene el derecho de emplazar los ministros i de acusarlos ante la cámara de los Pares que sola tiene el derecho de juzgarlos.

(Se continuará.)